



**PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO NO. 68001-31-03-007- 2023-00111-00**

Al Despacho de la señora Juez informado que ya se encuentra vencido el término para contestar la demanda.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga(S), octubre veintisiete (27) de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, radicado bajo el No. 68001.31.03.007.2023.00111.00 promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8 y representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF o quien haga sus veces, contra sociedad E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT. 900621582-4, representada legalmente por el señor EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ o quien haga sus veces, EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.796.039, YILMAR GONZALO MARIN QUITIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.177.653, , CIRO ANTONIO PEÑA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.675.757, MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.993 y LEYDI YURANY PEÑA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.728.656, teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones, y como se observa que no existe causal alguna que invalide lo actuado, y se hallan reunidos los presupuestos procesales para ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Se afirma que los demandados E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por el señor EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ y el señor EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, como persona natural, se obligaron a pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., o a su orden, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$686.481.708.00), el día 21 de enero de 2023, como aparece en el pagaré número 7260087881.

Que la sociedad E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por el señor EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, y los señores EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, YILMAR GONZALO MARIN QUITIAN, CIRO ANTONIO PEÑA LOPEZ y MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO, como personas naturales, se obligaron a pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), en un plazo de 12 meses mediante 2 cuotas semestrales iguales a capital, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00) cada una, debiendo pagar la primera el día 25 de octubre de 2022., como aparece en el pagaré número 7260087048., que han efectuado abonos a capital por la suma de \$50.000.000.00, quedándole un saldo por concepto de capital por la suma CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00) los cuales se vencen el día 25 DE ABRIL DE 2023.

Que la sociedad E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por el señor EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, y los señores EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, YILMAR GONZALO MARIN QUITIAN, CIRO ANTONIO PEÑA LOPEZ y MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO, como personas naturales, se obligaron a pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450.000.000.00), en un plazo de 12 meses mediante 2 cuotas semestrales iguales de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$225.000.000.00)., cada



una, debiendo pagar la primera el día 02 de septiembre de 2022., tal como aparece en el pagaré número 7260086737., que han efectuado abonos a capital por la suma de \$225.000.000.00, quedándole un saldo por concepto de capital por la suma DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$225.000.000.00) vencidos desde el 02 DE MARZO DE 2023.

Que la sociedad E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por el señor EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, y el señor EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, como persona natural, se obligaron a pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.880.136.00), el día 07 de febrero de 2023, tal como aparece en el pagaré número 7260086736.

La sociedad E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por el señor EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, los señores EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, YILMAR GONZALO MARIN QUITIAN y la señora LEYDI YURANY PEÑA LOPEZ, como personas naturales, se obligaron a pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000.00), en un plazo de 12 meses, mediante 2 cuotas semestrales iguales de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00) cada una, debiendo pagar la primera el 28 de junio de 2022., tal como aparece en el pagaré número 7260086430.

Se libró mandamiento de pago el 24 de mayo de 2023 a favor de la parte ejecutante por las siguientes cantidades:

“PAGARE No 7260087881

- a) POR LA SUMA DE la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$686.481.708.) por concepto de CAPITAL INSOLUTO.
- b) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 22 de enero de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de (\$686.481.708.)

2.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8 y representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF o quien haga sus veces, y en contra de E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por el señor EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ o por quien haga sus veces, EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, YILMAR GONZALO MARIN QUITIAN, CIRO ANTONIO PEÑA LOPEZ y MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO., por las siguientes sumas:

PAGARE No 7260087048

- a) POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.) por concepto de CAPITAL INSOLUTO.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS liquidados a la tasa IBR NASV a seis meses +12.530 puntos causados desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 11 de abril de 2023.
- c) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 13 de abril de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de \$50.000.000.

3.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8 y representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF o quien haga sus veces, y en contra de E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por el señor EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ o por quien haga sus veces, y a los señores



EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, YILMAR GONZALO MARIN QUITIAN, CIRO ANTONIO PEÑA LOPEZ y MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO., por las siguientes sumas:

PAGARE No 7260086737

- a) POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$225.000.000.) por concepto de CAPITAL INSOLUTO.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$31.915.680.00), liquidados a la tasa IBR NASV a seis meses +12.540 puntos causados desde el 03 de septiembre de 2022 hasta el 02 de marzo de 2023,
- c) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 3 de marzo de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de \$225.000.000.

4.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8 y representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF o quien haga sus veces, y en contra de E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por el señor EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ o por quien haga sus veces, y EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, por las siguientes sumas:

PAGARE No 7260086736

- a) POR LA SUMA DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.880.136) por concepto de CAPITAL INSOLUTO.
- b) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 8 de febrero de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de \$5.880.136.

5.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8 y representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF o quien haga sus veces, y en contra de E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por el señor EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ o por quien haga sus veces, y a los señores EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, YILMAR GONZALO MARIN QUITIAN, a LEYDI YURANY PEÑA LOPEZ., por las siguientes sumas:

PAGARE No 7260086430.

- a) POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000.) por concepto de CAPITAL INSOLUTO.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados los INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS por la suma de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$113.710.243.00), liquidados a la tasa IBR NASV seis meses + 14.000 puntos causados desde el 29 de diciembre de 2021 hasta el 28 de junio de 2022.
- c) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 29 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de \$400.000.000”

La Sociedad E y C CONSTRUCCIONES S.A.S., fue admitida en reorganización abreviada ante la Superintendencia de Sociedades, por lo tanto, con auto de fecha 9 de junio de 2023, se ordena enviar el link del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que se integrara al proceso de reorganización y se ordenó continuar el trámite del proceso respecto de los demandados EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, YILMAR GONZALO MARIN QUITIAN, CIRO ANTONIO PEÑA LOPEZ, MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO y LEYDI YURANY PEÑA LOPEZ.



La notificación a los demandados se surtió de la siguiente manera:

EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, mediante correo electrónico (gerenciacomercial@eyconstrucciones.com), el día 14 de junio de 2023, (archivo digital 028 cuaderno 1).

YILMAR GONZALO MARIN QUITIAN, mediante correo electrónico (yilmarmarin@hotmail.com), el día 14 de junio de 2023, (archivo digital 028 cuaderno 1).

CIRO ANTONIO PEÑA LOPEZ, mediante correo electrónico (gerenciatecnica@eyconstrucciones.com), el día 18 de agosto de 2023, (archivo digital 025 cuaderno 1).

MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO, mediante correo electrónico (marcoar@hotmail.es), el día 16 de junio de 2023, (archivo digital 028 cuaderno 1).

LEYDI YURANI PEÑA LOPEZ, mediante aviso el día 16 de junio de 2023), el día 16 de junio de 2023, (archivo digital 028 cuaderno 1).

Quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

La determinación de librar el mandamiento de pago, se hizo en consideración a que el documento que se aportó como título de recaudo pagaré contiene obligaciones con las características enunciadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que su ejecutabilidad es indubitable -aspecto que aquí se ratifica-.

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, se condenará en costas a la parte ejecutada, se ordenará igualmente el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso, previo su avalúo teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 444 del C.G.P. para que con su producto se pague al actor el crédito y las costas, y las partes deberán presentar la liquidación del crédito conforme al Art. 446 Del C.G.P.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P., y acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S.J., se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la suma de \$41.020.856, las cuales serán incluidas por la secretaría al momento de efectuarse la liquidación de costas.

En cuanto a los intereses moratorios, y como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, se deberá tener en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que viene imponiendo la Superintendencia Financiera, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurran, así como el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó al artículo 884 del Código de Comercio., **igualmente se tendrá en cuenta los abonos efectuados.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia una vez en firma la liquidación de costas.

Frente a títulos a dejar a disposición por cuenta de este proceso, se deja constancia que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se ha constituido título alguno.



Se ordena dejar a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las siguientes medidas cautelares practicadas:

*- El EMBARGO de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 315-19319 de propiedad del demandado (a) YILMAR GONZALO MARÍN QUITIAN; e inmuebles 315-444 y 315-17492 de propiedad de la demandada LEYDI YURANY PEÑA LOPEZ.

*- EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado E&C CONSTRUCCIONES identificado con la matrícula mercantil No. 266133 del 29 de mayo de 2013 ubicado en CARRERA 21 A No. 35-40 BARRIO CAÑAVERAL DE FLORIDABLANCA y propiedad de la sociedad demandada E&C CONSTRUCCIONES S.A.S.

*- El embargo y retención de las sumas de dineros depositados en CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT'S que figuren a nombre de EDUAR ANDRÉS MEDINA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.796.039, YILMAR GONZALO MARÍN QUITIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.177.653, CIRO ANTONIO PEÑA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.675.757, MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.993 y la señora LEYDI YURANY PEÑA LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.728.656, en las siguientes entidades financieras sucursal Bucaramanga: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO ITAU S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS., BANCO CAJA SOCIAL BCSC., BANCO BOGOTÁ., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA., BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA.

Por lo anterior expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución que adelanta BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8 contra EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.796.039, YILMAR GONZALO MARIN QUITIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.177.653, , CIRO ANTONIO PEÑA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.675.757, MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.993 y LEYDI YURANY PEÑA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.728.656, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar si fuere el caso, previo su avalúo teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 444 del C.G.P., para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Las partes podrán presentar la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P., ante el juzgado competente, (Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga), para cuyo efecto téngase en cuenta lo anotado en la parte motiva sobre intereses moratorios.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, líquidense por secretaria de conformidad al artículo 365 del CGP, se fija como Agencias en derecho la suma de \$41.020.856 pesos.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, para lo de su competencia, una vez en firma la liquidación de costas.



QUINTO: Déjese a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las siguientes medidas cautelares:

*- El EMBARGO de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 315-19319 de propiedad del demandado (a) YILMAR GONZALO MARÍN QUITIAN; e inmuebles 315-444 y 315-17492 de propiedad de la demandada LEYDI YURANY PEÑA LOPEZ.

*- El embargo y retención de las sumas de dineros depositados en CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT'S que figuren a nombre de EDUAR ANDRÉS MEDINA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.796.039, YILMAR GONZALO MARÍN QUITIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.177.653, CIRO ANTONIO PEÑA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.675.757, MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.993 y la señora LEYDI YURANY PEÑA LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.728.656, en las siguientes entidades financieras sucursal Bucaramanga: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO ITAU S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS., BANCO CAJA SOCIAL BCSC., BANCO BOGOTÁ., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA., BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA.

SEXTO: No hay lugar a dejar a disposición títulos de depósito judicial por cuenta de este proceso, por inexistencia, según portal de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7c8c5b4ad86786cdcbef81513dbb1d5538f17eac9582ebb52abd7b102fe52f**

Documento generado en 26/10/2023 10:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>